

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**6605 Resolución 4 de abril de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico La Láguena en Águilas (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 31 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de La Láguena, en Águilas (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Águilas y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 239, de 15 de Octubre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo**

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico La Láguena en Águilas, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Águilas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 4 de abril de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

El yacimiento se emplaza en el paraje de La Láguena, en el centro de la Sierra de la Almenara, sobre la vertiente nororiental de una elevación (560 m.s.n.m) localizada en el interfluvio de la rambla del Talayón y un ramblizo de menor entidad que proviene de las cotas altas del relieve. Actualmente la mitad este y norte del área arqueológica se encuentran aterrizada y dedicada al cultivo de secano (almendros), mientras que el resto de la superficie se caracteriza por una frondosa cobertera arbustiva típica de monte.

### **2. Descripción y valores**

El yacimiento de La Láguena se identifica con un asentamiento rural tardorromano, encuadrado cronológicamente entre los siglos IV-VI de nuestra era.

Su emplazamiento, en un lugar resguardado y en altura, responde a los nuevos modelos de asentamiento en el proceso de reorganización del territorio que se produce a partir del s. III de nuestra era. Por otro lado su localización en la margen izquierda de la rambla del Talayón permitiría el aprovechamiento de los recursos hídricos, junto a la importancia que desempeñaría como vía natural de paso.

El yacimiento se caracteriza por la dispersión de materiales cerámicos en superficie, presentes en una mayor proporción en la mitad oriental del área arqueológica. El registro material está representado por paredes de producciones comunes y ánforas, así como vajilla de mesa de importación con ejemplos de Terra Sigillata Africana D.

### **3. Delimitación del yacimiento**

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuya fachada sur se ajusta a la margen izquierda de la rambla del Talayón, al norte a un ramblizo, mientras que al oeste discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### **3.1 Justificación**

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### **3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)**

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=628590.60 Y=4157428.88 X=628597.35 Y=4157424.16

X=628614.24 Y=4157424.16 X=628624.37 Y=4157422.81

X=628641.25 Y=4157415.39 X=628665.56 Y=4157398.52

X=628685.14 Y=4157383.67 X=628700.67 Y=4157372.20

X=628709.26 Y=4157366.81 X=628719.58 Y=4157356.68

X=628744.56 Y=4157344.53 X=628772.92 Y=4157336.43

X=628798.58 Y=4157329.68 X=628823.57 Y=4157321.59  
X=628818.84 Y=4157311.46 X=628812.09 Y=4157299.32  
X=628803.98 Y=4157281.10 X=628803.31 Y=4157267.60  
X=628803.31 Y=4157253.43 X=628798.58 Y=4157245.33  
X=628783.73 Y=4157228.46 X=628770.22 Y=4157214.96  
X=628751.31 Y=4157202.82 X=628730.64 Y=4157193.32  
X=628715.84 Y=4157186.74 X=628697.75 Y=4157181.81  
X=628682.44 Y=4157175.82 X=628664.04 Y=4157174.41  
X=628653.40 Y=4157169.75 X=628634.44 Y=4157171.12  
X=628621.66 Y=4157172.45 X=628601.41 Y=4157179.20  
X=628583.85 Y=4157189.32 X=628561.26 Y=4157192.50  
X=628543.33 Y=4157192.69 X=628526.45 Y=4157187.97  
X=628509.57 Y=4157182.57 X=628493.37 Y=4157177.85  
X=628474.46 Y=4157169.75 X=628430.52 Y=4157194.14  
X=628365.07 Y=4157231.83 X=628366.39 Y=4157256.63  
X=628388.03 Y=4157403.91 X=628408.28 Y=4157398.52  
X=628421.79 Y=4157392.44 X=628435.29 Y=4157389.07  
X=628447.45 Y=4157391.77 X=628460.95 Y=4157402.56  
X=628479.19 Y=4157417.41 X=628489.31 Y=4157424.16  
X=628509.57 Y=4157424.16 X=628531.86 Y=4157425.51  
X=628535.23 Y=4157432.93 X=628535.23 Y=4157444.40  
X=628541.98 Y=4157457.90 X=628550.09 Y=4157463.30  
X=628560.22 Y=4157464.65 X=628574.40 Y=4157461.27  
X=628580.47 Y=4157452.50 X=628585.88 Y=4157439.6843

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico La Láguena es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

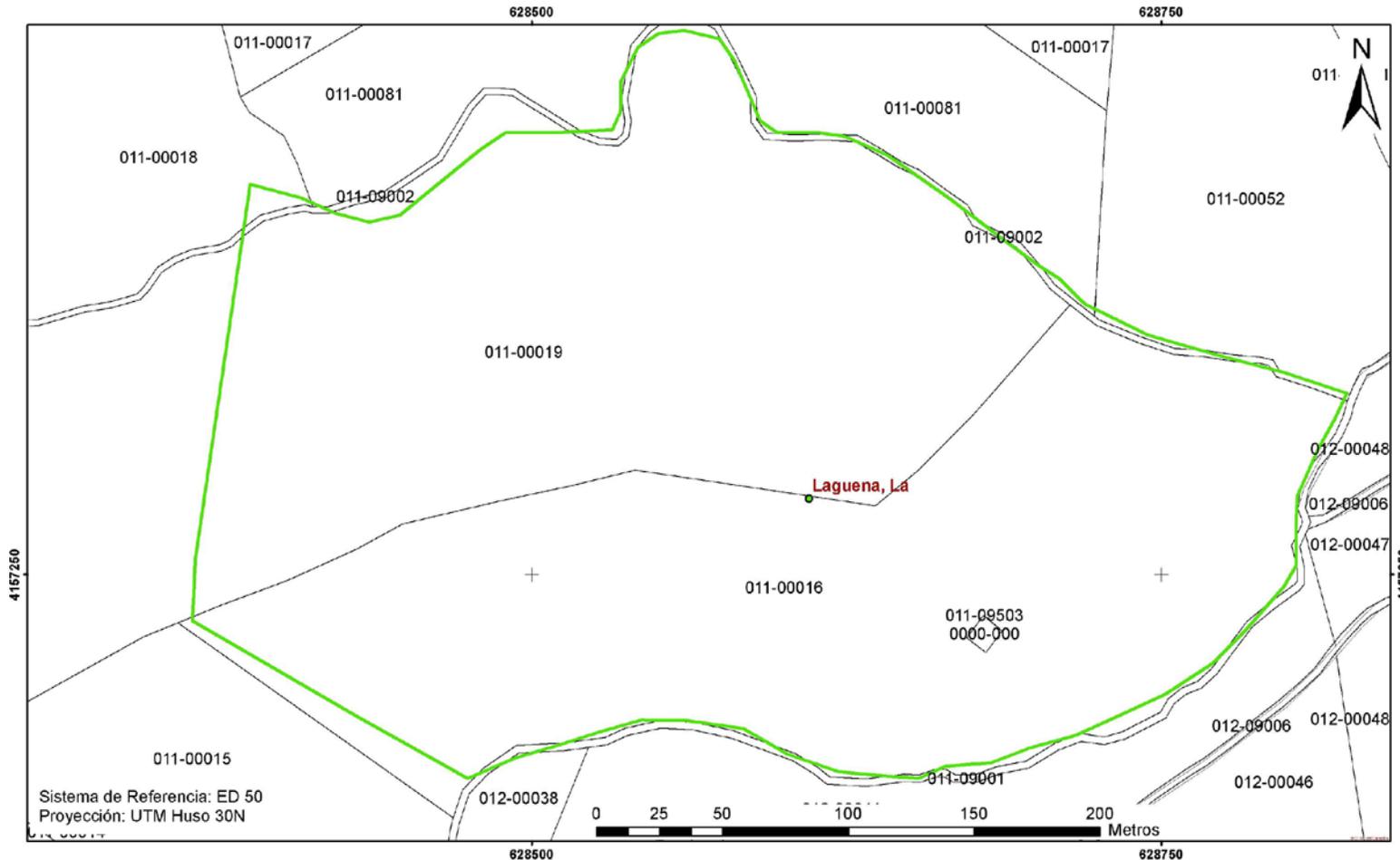
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia



y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA LAGUENA. T.M. AGUILAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico

**Anexo II**  
**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA LAGUENA, T.M. AGUILAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico